

7. El acto administrativo: Concepto.—Clases.—Elementos.—Ejecutividad de los actos administrativos.
8. El procedimiento administrativo.—Breve referencia a sus distintas fases: Iniciación; ordenación; instrucción; terminación; ejecución.
9. Entidades estatales autónomas: Organismos autónomos, Servicios administrativos sin personalidad jurídica y Empresas Nacionales.
10. El Ministerio de Educación y Ciencia: Funciones y estructura orgánica.—La igualdad de oportunidades ante la educación.

### II) Organización administrativa

1. Procesos, métodos y tiempos de trabajo.—La distribución, medida, programación (representaciones) y control del trabajo.
2. Normalización, clasificación de documentos, racionalización de impresos.
3. Mecanización y automatización administrativa: Máquinas de direcciones, máquinas contables, equipos para el tratamiento conjunto e integrado de la información y método operativo de los computadores electrónicos.—Aspectos administrativos de estos medios y su posible aplicación a la Administración.
4. Teoría y clasificación de los costes en la Administración.
5. Producción, análisis y determinación de costes.
6. Concepto, valoración y determinación del rendimiento en el trabajo administrativo.
7. La determinación de las necesidades de personal.—Planillas orgánicas.—Clasificación y descripción de puestos de trabajo.
8. Clasificación de documentos.—Fases y características de la clasificación; sistemas de clasificación.—Fichas y ficheros.—Las fichas: Concepto y características.—Clases de fichas.—Ficheros: Tipos y características.
9. Archivo de documentos.—Importancia y funciones del archivo. Normas a tener en cuenta antes de proceder al archivo. Archivos activos e inactivos.—Archivos generales y parciales. Funcionamiento de los archivos.
10. Impresos.—Definición, Clasificación, Condiciones de un buen impreso. Características de los impresos. Normas de confección de impresos.—Conjunto de calcos.

### III) Materias educativas

1. Panorama de la enseñanza en España con anterioridad a la Ley de 4 de agosto de 1970: Principios, instituciones y logros sociales.
2. La estructura del sistema educativo en la Ley General de Educación. Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato y Educación Universitaria.
3. Las enseñanzas de Formación Profesional.—La Educación Especial.
4. La Formación Profesional de Adultos.—Estudio especial de la Formación Profesional acelerada o intensiva.—Acción del Ministerio de Trabajo, de la Organización Sindical y de otras Entidades públicas y privadas.
5. Los Fondos Nacionales: Especial referencia al Fondo para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y al Fondo Nacional de Protección al Trabajo.
6. Las Universidades Laborales.—Origen histórico y características.—Integración en el régimen académico de la Ley General de Educación.
7. El Servicio de Universidades Laborales: Estructura y funciones.
8. Organización de las Universidades Laborales: Organos superiores (Rector, Vicerrector y Patronato); órganos docentes (Clausuro y Jefatura de Estudios); órganos administrativos (Secretario, Administrador, Interventor y Comisión Económico-Administrativa).
9. La financiación de las Universidades Laborales.—Aportaciones del Estado, Entidades gestoras de la Seguridad Social, Cajas de Ahorro Confederadas y cuota de Formación Profesional.
10. El alumnado de las Universidades Laborales: Selección.—El personal de Universidades Laborales: Estatuto regulador; clases de personal.

24522

**RESOLUCIÓN** de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se convoca concurso libre de méritos para la provisión de plazas de Farmacéuticos de los Servicios de Farmacia de las Instituciones Sanitarias Cerradas de la Seguridad Social.

La Orden del Ministerio de Trabajo de 25 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio) desarrolla lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 1971 del Ministerio de Trabajo, dando normas de organización de los Servicios de Farmacia y régimen de provisión de vacantes de dicho personal en las Instituciones Sanitarias jerarquizadas de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en los citados textos legales y demás disposiciones de igual o superior rango, se declaran vacantes y convoca concurso libre de méritos para la provisión

en propiedad de plazas de Farmacéuticos de los Servicios de Farmacia de las Instituciones Sanitarias Cerradas de la Seguridad Social, de acuerdo con las siguientes bases:

- 1.ª Las plazas que se declaran vacantes y convocan son las que figuran al final de esta convocatoria.
- 2.ª Podrán concurrir al concurso libre de méritos todos los Farmacéuticos con capacidad legal para el ejercicio profesional y con aptitud física certificada oficialmente para el desempeño de las plazas.
- 3.ª La solicitud para tomar parte en el concurso libre se formalizará en el modelo de instancia que se inserta en esta convocatoria, debidamente reintegrada, y dirigida al Ilustrísimo señor Delegado general del Instituto Nacional de Previsión, que habrá de tener entrada en el Registro General de la sede central, calle Alcalá, número 58, Madrid, o en el Registro de las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», finalizando el plazo a las trece horas del último día.

A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Recibo de haber ingresado en la Delegación del Instituto Nacional de Previsión donde se presente la instancia la cantidad de 500 pesetas en concepto de derechos de concurso.
- b) Historia profesional, donde conste el expediente académico, Instituciones Hospitalarias o de Investigación donde se haya formado el aspirante, referencias concretas de los Servicios donde haya trabajado, tiempo de servicios prestados y, en su caso, referencia exacta de sus publicaciones científicas, indicando cuantos datos permitan al Tribunal conocer con exactitud dichas publicaciones.

El Tribunal podrá requerir directamente de los interesados y éstos estarán obligados a presentar ante el mismo documentación acreditativa de los méritos consignados en la historia profesional por cada aspirante. Los documentos originales aportados por el aspirante le serán devueltos una vez examinados por el Tribunal.

Los aspirantes consignarán en su instancia el domicilio al cual habrán de dirigirse, en su caso, las comunicaciones del Tribunal, siendo de su exclusiva responsabilidad la incomparación ante el mismo cuando se deriven de errores de la consignación de su domicilio.

4.ª Los aspirantes podrán solicitar en una misma instancia más de una plaza de Jefe de Servicio. Si solicitaran además plazas de Jefes de Sección o adjuntos, deberán formular una instancia independiente. Asimismo deberán presentarse instancias independientes si se solicitan plazas en distintas Instituciones Sanitarias.

5.ª Los derechos de concurso, a que se refiere la base tercera de esta convocatoria, serán únicos, cualquiera que sea el número de instancias presentadas. Cuando un concursante formalice dos o más instancias hará referencia en todas ellas del recibo de haber ingresado los derechos de concurso en la Delegación del Instituto Nacional de Previsión donde lo haya efectuado.

Cuando un concursante presente más de una instancia acompañará necesariamente a cada una de ellas una copia de la historia profesional a que se refiere el punto b) de la base tercera de esta convocatoria.

6.ª Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de admitidos y excluidos al concurso de méritos, con expresión en este caso de las causas por las cuales fueron excluidos. Subsanadas, en su caso, las mismas se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la correspondiente lista complementaria.

7.ª El concurso libre será juzgado directamente por el Tribunal Central, constituido según determina el artículo 19. 1. de la citada Orden de 25 de marzo de 1972, cuando se trate de plazas del máximo rango jerárquico, es decir, de Jefes de Servicio y, en su caso, de Jefe de Sección. Dicho Tribunal estará constituido por:

Presidente: El Subdelegado general de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión o Farmacéutico Inspector del Cuerpo de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión en quien delegue.

Vocales: Un Catedrático de la Facultad de Farmacia y dos Farmacéuticos de hospitales de la Seguridad Social, propuestos: El Vocal Catedrático, por el Ministerio de Educación y Ciencia, oída la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, y los dos Vocales restantes, por la Dirección General de Sanidad y por la Organización Farmacéutica Colegial.

Asimismo formará parte del Tribunal, como Asesor del mismo, el Director de la Institución Sanitaria de la Seguridad Social a que corresponda la vacante o vacantes que hayan de cubrirse, que actuará con voz pero sin voto.

Secretario: Un Farmacéutico Inspector del Cuerpo de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión.

Cada uno de los miembros de este Tribunal tendrá su correspondiente suplente.

Los acuerdos del Tribunal sólo serán válidos cuando actúe integrado al menos por la mitad más uno de sus componentes.

Las restantes plazas serán juzgadas también por el Tribunal Central, previo dictamen no vinculante remitido por el Tribunal

Provincial correspondiente, cuya composición se especifica en el artículo 19.º 2, de la ya mencionada Orden de 25 de marzo de 1972. Dicho Tribunal se constituirá en la provincia donde radique la Institución y en el seno de ésta, estando integrado de la siguiente forma:

Presidente: El Director de la Institución Sanitaria.

Vocales: El Jefe del Servicio o Sección de Farmacia de la Institución Sanitaria, un Farmacéutico propuesto por el Colegio Provincial de Farmacéuticos. Todos los miembros del Tribunal Provincial tendrán los correspondientes suplentes.

8.ª La Delegación General del Instituto Nacional de Previsión publicará en el «Boletín Oficial del Estado» los nombres de los miembros del Tribunal Central. Dicho Tribunal procederá a constituirse seguidamente para cumplir los cometidos que son de su competencia y formular la correspondiente propuesta de adjudicación de plazas de Jefes de Servicio o Sección, en su caso.

9.ª El Tribunal Central se entenderá constituido con la presencia al menos de la mitad más uno de sus miembros; procederá al examen de la documentación presentada para las plazas del máximo rango jerárquico dentro de cada Institución. En la primera sesión celebrada el Tribunal acordará los criterios calificadores y sistemas de calificación, que se hará constar expresamente en el acta correspondiente.

10. Cuando el Tribunal Central acuerde celebrar entrevistas con los concursantes, les citará personalmente con una antelación mínima de ocho días.

Si el concursante justifica debidamente, antes o el mismo día para el que ha sido citado, su incomparecencia, se considerará automáticamente citado ocho días después, a la misma hora y en el mismo local. Si no compareciese quedará decaído en sus derechos de concurso. La entrevista será realizada precisamente ante el Tribunal debidamente constituido.

11. Cuando el Tribunal Central acuerde realizar pruebas prácticas, anunciará públicamente dicho acuerdo en el cuadro de anuncios de la sede central del Instituto Nacional de Previsión, así como el modo de realización de dichas pruebas, sin perjuicio de citar a los concursantes personalmente de igual modo al especificado en la base anterior. La realización de las pruebas serán hechas ante el Tribunal debidamente constituido y tendrá carácter público.

12. El Tribunal Central, terminada la actuación respecto de las plazas convocadas de la máxima categoría, elevará la correspondiente propuesta a la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión, que en ningún caso excederá del número y clase de plazas convocadas, acompañando a dicha propuesta los originales de las actas de las sesiones celebradas.

13. La Delegación General del Instituto Nacional de Previsión publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la resolución del concurso referido a dichas plazas de Jefes de Servicio y, en su caso, de Jefes de Sección, adjudicando las plazas publicadas.

14. Una vez tomada posesión de sus plazas los titulares de las mismas, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión, haciendo publicar los nombres de los miembros de los Tribunales Provinciales, cuya composición queda especificada en la base séptima de esta convocatoria.

15. Los Tribunales Provinciales se constituirán estando presentes todos los componentes o sustitutos, en su caso. Examinada la documentación aportada, y previas las deliberaciones correspondientes, procederán a elevar al Tribunal Central un informe razonado de la propuesta de los concursantes que estimen acreedores a la propuesta definitiva. Dicho informe será remitido al Tribunal Central juntamente con toda la documentación presentada. De todas las reuniones habidas será formalizada el acta correspondiente, una copia de la cual será también cursada al Tribunal Central.

16. El Tribunal Central, a la vista de los informes presentados por los Tribunales Provinciales, de la documentación aportada por los concursantes y de un ejemplar de las actas producidas, procederá de modo igual que para las plazas de máximo rango jerárquico y con las mismas formalidades, pudiendo realizar entrevistas personales y pruebas prácticas.

17. Terminada la actuación del Tribunal Central, formulará a la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión la correspondiente propuesta de adjudicación de dichas plazas.

18. La Delegación General del Instituto Nacional de Previsión publicará en el «Boletín Oficial del Estado» resolución del concurso libre de méritos de las plazas juzgadas por el Tribunal, adjudicando las mismas.

19. Todas las resoluciones de la Delegación General resolviendo el concurso libre de méritos harán constancia expresa del plazo posesorio, que será de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la correspondiente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

20. Las plazas que se adjudiquen en este concurso estarán dotadas con los honorarios previstos en la Orden del Ministerio de Trabajo de 7 de julio de 1972 y disposiciones concordantes.

21. La dedicación del personal facultativo de los Servicios jerarquizados de estas Instituciones Sanitarias Cerradas de la

Seguridad Social que obtengan plaza en virtud de esta convocatoria será la correspondiente a las que tenga reconocida la Institución, es decir, de treinta y seis horas semanales, o cuarenta y dos si tuviesen acreditadas funciones de docencia o investigación.

22. Los Jefes de Sección y adjuntos que obtengan plaza en virtud de esta convocatoria tendrán la obligación de cubrir los turnos que se estime necesario, caso de implantarse con las compensaciones horarias o económicas correspondientes, a fin de conseguir la ininterrumpida actividad asistencial de la Institución durante las veinticuatro horas del día.

23. El desempeño de las plazas convocadas será incompatible con cualquier otro cargo o puesto, hospitalario o no, cuyo horario de trabajo sea coincidente con el horario de la plaza de que se trate dentro del Servicio jerarquizado de la Institución, de acuerdo con el artículo 185 del Reglamento General para el Régimen, Gobierno y Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social. Asimismo no podrán ejercer la profesión con oficina de despacho abierta al público.

24. Se concede un plazo de quince días hábiles para interponer recurso de reposición contra esta convocatoria ante la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión.

Madrid, 8 de noviembre de 1974.—El Delegado general, José Martínez Estrada.

#### PLAZAS DECLARADAS Y CONVOCADAS

Institución Cerrada	Jefes de Servicio	Jefes de Sección	Adjuntos
Alava-Vitoria: R. S. «Ortiz de Zárate»	—	—	1
Badajoz: R. S. «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro»	1	—	—
Baleares-Palma de Mallorca: R. S. «Virgen del Luch»	—	1	—
Ciudad Real: R. S. «Nuestra Señora de Alarcos»	—	—	1
Cuenca: R. S. «Virgen de la Luz»	—	—	1
Gerona: R. S. «Álvarez de Castro»	—	—	1
Guadalajara: R. S. «Fernando Primo de Rivera»	—	—	1
Guipúzcoa-San Sebastián: R. S. «Nuestra Señora de Aranzazu»	—	1	—
Huesca: R. S. «San Jorge»	—	1	1
Jaén-Ubeda: Residencia Sanitaria	—	1	1
León-Ponferrada: R. S. «Camino de Santiago»	—	1	—
Lérida: R. S. «General Moscardó»	—	—	1
Logroño: R. S. «Antonio Coello Cuadrado»	1	—	—
Madrid: C. S. «La Paz»	—	1	1
Madrid: C. S. «1.º Octubre»	1	—	—
Madrid: «Clínica del Trabajo»	—	—	1
Murcia: C. S. «Virgen de la Arriaxaca»	—	—	1
Murcia-Cartagena: R. S. «Santa María del Rosell»	—	—	1
Navarra-Pamplona: R. S. «Nuestra Señora del Camino»	—	—	1
Orense: R. S. «Nuestra Señora del Cristal»	—	1	—
Oviedo: C. S. «Nuestra Señora de Covadonga»	—	1	—
Las Palmas: R. S. «Nuestra Señora del Pino»	—	1	—
Pontevedra: R. S. «Montecelo»	—	1	—
Salamanca: R. S. «Virgen de la Vega»	—	1	—
Segovia: Residencia Sanitaria	—	1	1
Sevilla: C. S. «Virgen del Rocío»	—	—	1
Teruel: R. S. «Obispo Polanco»	—	—	1
Toledo: R. S. «Virgen de la Salud»	—	1	—
Toledo-Talavera de la Reina: R. S. «Nuestra Señora del Prado»	—	1	—
Valencia: C. S. «La Fe»	—	—	1
Valladolid: R. S. «Onésimo Redondo»	—	—	1
Vizcaya-Bilbao: C. S. «Enrique Solomayor»	—	1	1
Zamora: R. S. «Ramiro Ledesma Ramos»	—	1	—
Zaragoza: C. S. «José Antonio Primo de Rivera»	—	1	1
Barcelona: C. S. «Francisco Franco»	—	—	1
Cádiz-Jerez de la Frontera: R. S. «General Primo de Rivera»	—	—	1

## MODELO DE INSTANCIA

Ilmo. Sr.:

Don ..... nacido en ..... provincia de ..... el día ..... de ..... de 19... con residencia actual en ..... calle de ..... número ..... a V. I. con el debido respeto.

EXPONE: Que el «Boletín Oficial del Estado» de ..... publica Resolución de esta Delegación General convocando concurso libre de méritos para provisión de plazas de Farmacéuticos en Instituciones Sanitarias Cerradas de la Seguridad Social.

Reuniendo las condiciones establecidas en la convocatoria para tomar parte en el concurso,

SUPLICA a V. I. admita la presente instancia para concursar a una plaza de Farmacéutico, con la categoría de ..... en los Servicios de Farmacia de la Institución ..... acompañando los documentos preceptivos que al dorso se citan.

Dios guarde a V. I.

..... a ..... de ..... de 19...

ILMO. SR. DELEGADO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION.—MADRID.

**24523** *CORRECCION de erratas de la Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se declaran vacantes y convoca concurso libre de méritos para la provisión de plazas de Facultativos en la Ciudad Sanitaria «1.º de Octubre», de Madrid.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 285, de fecha 28 de noviembre de 1974, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 24196, Plazas declaradas y convocadas, especialidad «Análisis Clínicos», columna «Jefes de Servicio», donde dice: «1.», debe figurar en blanco, y en la columna «Jefes de Sección», que figura en blanco, debe decir: «1.»

Especialidad «Psicología», en la columna «Jefes de Sección», donde dice: «1.», debe figurar en blanco.

Especialidad «Admisión de enfermos», en la columna «Jefes de Sección», que figura en blanco, debe decir: «1.»

## ADMINISTRACION LOCAL

**24524** *RESOLUCION de la Diputación Provincial de Castellón de la Plana por la que se anuncia concurso para la provisión, en el turno de funcionarios provinciales, de la plaza de Recaudador de Tributos del Estado en la Zona 4.ª de Castellón-pueblos.*

La excelentísima Diputación Provincial de Castellón de la Plana convoca concurso para proveer la plaza de Recaudador de Tributos del Estado, en el turno preferente de funcionarios provinciales, y subsidiariamente de funcionarios de Hacienda, de la Zona 4.ª de Castellón-pueblos, que tiene las siguientes características:

Categoría: Primera.

Cargo: 96.223.742 pesetas, promedio del bienio 1972-73.

Pueblos que la integran: Almenara, Bechí, Burriana, Chilches, La Llosa, Moncófar, Nules, Onda, Tales, Vall de Uxó y Villavieja.

Capitalidad: Nules.

Premios: Voluntaria en cargos formulados por la Tesorería, 2,3 por 100.

Ejecutiva, 40 por 100 sobre los recargos de apremio correspondientes a la Corporación por valores en recibo, tanto en prórroga como en ejecutiva.

Cuarenta por ciento sobre los recargos de apremio correspondientes a la Corporación por valores en certificaciones on descubierto.

Premios extraordinarios: Tendrá derecho al 50 por 100 del premio extraordinario que concede el Estado por alcanzar en recaudación voluntaria el 95 por 100 del cargo efectuado a la Zona.

Al 0,40 por 100 sobre el total importe cobrado por recaudación voluntaria en valores recibo cuando ésta iguale o supere

el 95 por 100 del cargo en recibos tanto estatales como de la excelentísima Diputación, cargados durante el año a la Zona.

Al 20 por 100 sobre el importe de los recargos de apremio y prórroga que correspondan a la excelentísima Diputación por lo recaudado en la Zona por este concepto, siempre que se cumplan las condiciones expresadas en el párrafo anterior.

Al 20 por 100 sobre el importe de los recargos en certificaciones de apremio que correspondan a la excelentísima Diputación por lo recaudado en la Zona por este concepto, siempre que se cumplan las condiciones expresadas anteriormente.

A la recompensa especial que determina el artículo 59 del Estatuto orgánico.

Arbitrios e impuestos provinciales: Voluntaria, 4,5 por 100. Ejecutiva, el 50 por 100 de los recargos, tanto en prórroga como en ejecutiva.

Valores no estatales: El Recaudador nombrado vendrá obligado al cobro de los impuestos no estatales que la Corporación, previa autorización de la Dirección General del Tesoro, contrate, gestione o le autorice, percibiendo por ello el 50 por 100 de los premios en voluntaria y el 50 por 100 de los recargos, tanto en prórroga como en ejecutiva.

Retribución mínima: La excelentísima Diputación garantiza al Recaudador nombrado la percepción de la retribución mínima que establece el Estatuto orgánico.

Fianza: 2.405.593 pesetas; un tercio en metálico o en títulos de la Deuda Pública, y los dos tercios restantes podrán serlo por póliza de crédito y caución o por aval solidario de Banco o banquero registrado oficialmente o de la Caja de Ahorros.

La fianza, previa solicitud del Recaudador nombrado, podrá constituirse previamente, mediante póliza de seguro de crédito y caución, en las condiciones que la Corporación acuerde al efecto.

Recurso: El acuerdo de la Diputación, resolviendo el presente concurso, podrá ser recurrido en alzada ante el ilustrísimo señor Ministro de Hacienda en el plazo de quince días.

Solicitudes: Las instancias se presentarán en el Registro de la Secretaría General de esta Diputación, durante las horas de oficina, en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», acompañando justificación de los méritos que estime conveniente alegar y haciendo constar que reúne todas las condiciones exigidas.

Las bases íntegras de este concurso han sido publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 143, de fecha 30 de noviembre del año en curso.

Castellón de la Plana, 29 de noviembre de 1974.—El Presidente, Francisco Albella Redó.—10.435-A.

**24525** *RESOLUCION de la Diputación Provincial de Valladolid por la que se anuncia concurso-oposición para proveer la plaza de Director del Colegio Residencia Provincial «Don Juan de Austria».*

En cumplimiento de la base séptima de la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia de 28 de